

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Investigación de la paternidad
Demandante	Valentina Díaz Trujillo
Demandado	Javier Augusto Pedraza
Menor	Eduar Estiven Díaz Trujillo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00092-00
Providencia	Auto interlocutorio # 177
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

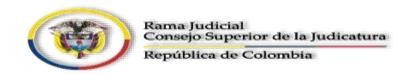
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto del menor EDUAR ESTIVEN DÍAZ TRUJILLO con NUIP 1.069.926.237, que por intermedio de la Comisaría de Familia de Nilo solicita la señora VALENTINA DÍAZ TRUJILLO con C.C. 1.003.523.469, en su calidad de madre y representante legal, direccionada en contra del señor JAVIER AUGUSTO PEDRAZA con C.C. 1.069.925.434, como presunto progenitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor JAVIER AUGUSTO PEDRAZA, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2º del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por el menor EDUAR ESTIVEN DÍAZ TRUJILLO, la progenitora VALENTINA DÍAZ TRUJILLO y el señor JAVIER AUGUSTO PEDRAZA, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.



Para el efecto se señala <u>la hora de las 08:00 a.m. del día veintisiete (27) de abril de 2021</u>, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: Ahora teniendo en cuenta el pedimento especial de la demanda, esta Judicatura le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **VALENTINA DÍAZ TRUJILLO**, en su condición de progenitora de la menor en comento, para que el Estado asuma el costo total de la prueba genética de ADN.

SEXTO: RECONOCER INTERÉS JURÍDICO al doctor **JORGE LUIS ROJAS CÉSPEDES**, en su condición de Comisario de Familia del municipio de Nilo, para que intervenga en el presente asunto filiatorio, en representación de los intereses de la menor de edad. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

OCTAVO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e8a81e0122941e3a199ed8a0eabc40236f13672e7813a5538aa710a7684c1b**Documento generado en 22/04/2021 10:04:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica